

RECURSO REPOSICIÓN, SUBSIDIO APELACIÓN, Contra AutoInterlocutorio No. 261

Nexo Legal <nexolegal@brftrade.com>

Mié 5/05/2021 3:51 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (878 KB)

RECURSO CONTRA AUTO RECHAZA LLAMAMIENTO EN GTIA.pdf; Polizas RCM 2019 a 2020.pdf;

Señora Doctora

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito**j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga- Valle del Cauca

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN
SUBSIDIO APELACIÓN
Contra Auto Interlocutorio No. 261
Rechaza Llamamiento en Garantía.

Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	Blanca Lucero Parra García y Otros
Demandado:	Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E
Radicación:	761113333002-2017-00138-00

ROBERTO JIMÉNEZ OLIVARES, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con C.C. No. 72.236.290 de Barranquilla, Abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 155.080 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del demandado, **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E**, en el proceso de la referencia, atentamente y por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que estando en el término legal para ello, procedo a presentar RECURSO REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN contra el ordinal PRIMERO del Auto Interlocutorio No. 261 del 29 de Abril de 2021, notificado en estado del 30 de Abril de 2021.

Anexo recurso con los fundamentos y pruebas.

Atentamente,

Roberto Jiménez Olivares
Apoderados Reparaciones Directas
HDTUU
3107687865

Señora Doctora
ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito
j02ativobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buga- Valle del Cauca

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN
 SUBSIDIO APELACIÓN
 Contra Auto Interlocutorio No. 261
 Rechaza Llamamiento en Garantía.

Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	Blanca Lucero Parra García y Otros
Demandado:	Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E
Radicación:	761113333002-2017-00138-00

ROBERTO JIMÉNEZ OLIVARES, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con C.C. No. 72.236.290 de Barranquilla, Abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 155.080 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del demandado, **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E**, en el proceso de la referencia, atentamente y por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que estando en el término legal para ello, procedo a presentar RECURSO REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN contra el ordinal PRIMERO del Auto Interlocutorio No. 261 del 29 de Abril de 2021, notificado en estado del 30 de Abril de 2021.

La providencia recurrida:

“R E S U E L V E

PRIMERO.- Rechazar el llamamiento en garantía efectuado por la entidad demandada E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá (V.), a la aseguradora La Equidad Seguros Generales, según lo analizado en la parte motiva de esta providencia.”

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Realiza mi poderdante llamamiento en Garantía a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, Compañía de Seguros, persona jurídica, legalmente constituida, identificada con el Nit. No. 860.028.415-5, de conformidad con lo regulado con el artículo 64 del Código General del Proceso y 225 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Vinculación contractual a la que tiene derecho la asegurada entidad según la exhibición de las pólizas suficientes, es decir, cumpliendo los requisitos formales para realizarla.

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Motiva el Despacho el RECHAZO del llamamiento del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, Compañía de Seguros, por los siguientes motivos principales:

1. La fecha de ocurrencia del hecho a investigar: **03 de agosto de 2015**

“En el presente caso, los hechos que dieron lugar al presente medio de control, se presentaron el día 03 de agosto de 2015, en donde se pretende declarar responsables por los supuestos perjuicios sufridos por los demandantes, con ocasión de la presunta falla en la prestación del servicio médico, en la cual perdió la vida el señor Jhon Wilmer Henao Parra.”

2. La calidad o tipo de póliza: **Claims Made**

“Ahora bien, se tiene que el llamamiento en garantía hecho a La Equidad Seguros Generales identificada con NIT 860.028.415-5 (fls. 469 y 470 del C. No. 02), por la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá (V.), se fundamentó en las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA002635 con vigencia desde el 27 de septiembre de 2017 hasta el 27 de agosto de 2018, con una modalidad de cobertura Claims Made (retroactividad al 23 de julio de 2015) y AA060480 con vigencia desde el 28 de agosto de 2018 hasta el 28 de agosto de 2019, visibles en medio digital a f. 472 del expediente, a favor de la entidad que hizo el llamado en garantía, las cuales fueron adquiridas con la finalidad de garantizar el amparo de la responsabilidad civil extracontractual.”

3. Una conclusión: **No cumplimiento de requisito vigencia de la póliza para activar el amparo.**

“(…) se observa que en el presente asunto no se evidencia el cumplimiento del requisito necesario para activar el amparo, esto es, que la reclamación por parte del damnificado se materialice durante la vigencia de la póliza, lo anterior comoquiera que la reclamación de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá (V.) a la aseguradora a través del presente llamamiento en garantía (se radicó el 09 de julio de 2020), se efectúa meses después de que terminara la vigencia de la póliza (28 de agosto de 2019), así mismo, pese a que el siniestro se configuró dentro del término de retroactividad establecido, las víctimas hacen la reclamación de perjuicios a través de la solicitud de conciliación extrajudicial, esto es, el día 10 de noviembre de 2016 (fls. 06 a 13 del C. Ppal.), y mediante la presentación de la demanda ante esta jurisdicción el día 18 de julio de 2017 (fls. 139 del C. Ppal.), cuyas fechas también están por fuera de la vigencia de la póliza.”

4. Y la consecuencia, sin más:

“Así las cosas, con fundamento en lo ampliamente expuesto en precedencia, se denegará el llamado en garantía hecho a La Equidad Seguros Generales, por la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá (V.).”

Vista la providencia se recurre el ordinal PRIMERO de la parte resolutive por las siguientes razones que sustentan la presente inconformidad:

INCONFORMIDAD PRIMERA que sustenta el recurso:

La denominaré “Cumplimiento de requisito vigencia de la póliza para activar el amparo”, y la fundamento en que el hecho dañino reclamado tiene ocurrencia 03 de agosto de 2015, la solicitud de conciliación extrajudicial el 10 de noviembre de 2016. Las pólizas del seguro reclamado tienen retroactividad contratada al 23 de julio de 2015 y vigencia hasta el 28 de agosto de 2019.

Reconoce el Despacho que **“el siniestro se configuró dentro del término de retroactividad establecido”**

De otra parte se asegura en la providencia que *“las víctimas hacen la reclamación de perjuicios a través de la solicitud de conciliación extrajudicial, esto es, el día 10 de noviembre de 2016 (fls. 06 a 13 del C. Ppal.), y mediante la presentación de la demanda ante esta jurisdicción el día 18 de julio de 2017 (fls. 139 del C. Ppal.), cuyas fechas también están por fuera de la vigencia de la póliza.”*

Pero no tienen en cuenta que existe pacto privado, entre partes llamante y llamada, que conviene la **retroactividad hasta el 23 de julio de 2015**, no existiendo una prueba siquiera sumaria, o presuntiva, que desvirtué este acuerdo preexistente. Más si una documental que constata la existencia de una retroactividad que es aún anterior al hecho que será objeto de estudio de la demanda: **03 de agosto de 2015**.

Por tanto, todos los extremos temporales, desde la primera reclamación, hasta la presentación de la demanda, están dentro de mi retroactividad y la última vigencia.

INCONFORMIDAD SEGUNDA que sustenta el recurso:

Está probado el cumplimiento de los requisitos sustanciales de admisibilidad del llamamiento en garantía de acuerdo con lo ordenado por el artículo 64 del Código General del Proceso y 225 del C.P.A.C.A, que como norma especial consagra:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales. (...)*

Se omite aquí que el rechazo in-limine solo procede ante la verificación de la falta de requisitos para subsanar.

Se reprocha que la existencia del pacto comercial entre asegurada y tomador estando probada pero se rechaza por aspectos objeto del estudio de fondo a pronunciarse en sentencia. Para lo cual, considera este apoderado existe vulneración a derechos fundamentales como el debido proceso y el derecho a la defensa.

INCONFORMIDAD TERCERA que sustenta el recurso:

En este sentido el pronunciamiento es una sentencia resolutoria de la relación judicial propuesta con soporte en el vínculo contractual, resolviendo a manera de excepción previa, no existente, la prescripción del derecho argumentando una presunta falta del requisito vigencia de la póliza para activar el amparo.

Antes, se pedirá la reposición, pues se estima que es un trámite a reconsiderar, y como prueba del mismo obrarán las documentales y se solicita el Interrogatorio al Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, Compañía de Seguros, persona jurídica, legalmente constituida, identificada con el Nit. No. 860.028.415-5, en el que se le cuestionará las reclamaciones y notificaciones durante la conciliación extrajudicial, el alcance la retroactividad contractualmente convenida. Aspectos sobre los cuales el Auto atacado concluye de tajo, no abriéndose dado la discusión.

Ante la negativa de la vinculación a la litis de un sujeto procesal legitimado es procedente el recurso de apelación para que se resuelva respecto a la admisión del llamamiento en garantía.

“la reclamación de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá (V.) a la aseguradora a través del presente llamamiento en garantía (se radicó el 09 de julio de 2020), se efectúa meses después de que terminara la vigencia de la póliza (28 de agosto de 2019)”

SEGURO R.C. PROFESIONAL CLINICAS		 equidad <i>seguros</i>
PÓLIZA AA060480	FACTURA AA25332	NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL														
DOCUMENTO Renovación CERTICADO AA243510 AGENCIA GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS		PRODUCTO FORMA DE PAGO Contacto		R.C. PROFESIONAL CLINICAS TELÉFONO 6608047 DIRECCIÓN CLL 26 NORTE 6 N16				ORDEN 1 USUARIO JCHICAN						
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN						
30	08	2019	DESDE	DD	28	MM	08	AAAA	2019	HORA	12:00	30	08	2019
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	28	MM	08	AAAA	2020	HORA	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES	
TOMADOR HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CALLE 27 CRA. 38 39 DIRECCIÓN HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CALLE 27 CRA. 38 39 ASEGUADO TERCEROS AFECTADOS DIRECCIÓN TODA COLOMBIA	EMAIL notiene@notiene.com EMAIL notiene@notiene.com EMAIL notiene@notiene.com

TEL/CC 861901158 TEL/MO/VL 2244361 NIT/CC 861901158 TEL/MO/VL 2244361 NIT/CC 000000000021 TEL/MO/VL	NIT/CC 861901158 TEL/MO/VL 2244361 NIT/CC 861901158 TEL/MO/VL 2244361 NIT/CC 000000000021 TEL/MO/VL
---	---

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Se aporta como prueba.

En consecuencia no es cierto que hubiera terminado la vigencia, pues inició otra sin ruptura de continuidad.

Fundamento mi recurso según lo preceptuado por el artículo 242 y 243 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 61 de la ley 2080 de 2021, artículo 318 del código general del proceso, y los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, artículos 1494 y siguientes del código civil, 1602 y concordantes.

En lo sustancial el artículo 225 CPACA establece los requisitos del llamamiento en garantía.

Solicito a su Señoría, respetuosamente, que, en su momento procesal oportuno, se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas:

1. Copia simple del Contrato de Seguro denominado: Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas No. AA060480, la cual fue expedida el día treinta (30) del mes de agosto de 2019, y su vigencia comenzó el día veintiocho (28) del mes de agosto de 2019 hasta el día veintiocho (28) del mes de agosto del año 2020. (3 folios)

SEGURO R.C. PROFESIONAL CLINICAS										 equidad <i>seguros</i>																																																											
PÓLIZA AA060480				FACTURA AA253332				NIT 860028415																																																													
INFORMACIÓN GENERAL																																																																					
DOCUMENTO		Renovación		PRODUCTO		R.C. PROFESIONAL CLINICAS		TELEFONO		6608047		ORDEN		1																																																							
CERTIFICADO		AA243610		FORMA DE PAGO		Contado		DIRECCIÓN		CALLE 26 NORTE # 616		USUARIO		JCHICAN																																																							
AGENCIA		CONSEJOS CORREDORES DE SEGUROS																																																																			
FECHA DE EXPEDICIÓN														VIGENCIA DE LA PÓLIZA														FECHA DE IMPRESIÓN																																									
30		08		2019		DESDE		DD		28		MM		08		AAAA		2019		HORA		12:00		30		08		2019																																									
DD		MM		AAAA		HASTA		DD		28		MM		08		AAAA		2020		HORA		12:00		DD		MM		AAAA																																									
DATOS GENERALES																																																																					
TOMADOR															HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO															NIT/CC										891901158																													
DIRECCIÓN															CALLE 27 CRA. 38 39															EMAIL										notiene@notiene.com										TEL/ MOVIL										2244361									
ASEGURADO															HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO															NIT/CC										891901158																													
DIRECCIÓN															CALLE 27 CRA. 38 39															EMAIL										notiene@notiene.com										TEL/ MOVIL										2244361									
BENEFICIARIO															TERCEROS AFECTADOS															NIT/CC										0000000000021																													
DIRECCIÓN															TODA COLOMBIA															EMAIL										notiene@notiene.com										TEL/ MOVIL																			
DESCRIPCIÓN DEL RIESGO																																																																					

2. Constancia de pago de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES. (1 folios)
3. Convenio de pago pólizas 2019 firmado. (2 folios)

A efecto de probar los hechos del presente llamamiento, salvo aceptación con allanamiento a los mismos, solicito se cite a interrogatorio al REPRESENTANTE LEGAL de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, para que declare en respuesta a cuestionario de este apoderado.

PETICIONES DEL RECURRENTE

- 1) Solicito dar curso y conceder el recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No. 261 que Rechaza Llamamiento en Garantía realizado.
- 2) Incorporar las pruebas documentales presentadas.
- 3) Decretar el interrogatorio de parte.
- 4) Revocar el ordinal PRIMERO de la providencia atacada y en su lugar se admita y de curso al llamamiento en garantía seguros LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, en cabeza de su representante legal, para que hagan parte en este proceso, a fin de que concurra al pago total o parcial de los perjuicios que se llegaren a declarar como probados y por los cuales se condene al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E, de acuerdo con las pólizas exhibidas.
- 5) De manera subsidiaria, conceder RECURSO DE APELACIÓN, en alzada, al superior para revisión de los mismos fundamentos del recurso presentado, teniendo como pruebas pendientes de practicar las aportadas en el presente recurso.

NOTIFICACIONES

- El Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E, recibirá notificaciones en la calle 27 con carrera 39 esquina, teléfono PBX: 231-7777, correo electrónico: notificacionesjudiciales@hospitaltomasuribe.gov.co
- Su apoderado al correo electrónico sirr.colombia@gmail.com, teléfono 3107687865
- El Llamado en Garantía: Carrera 9 A No. 99-07 P 12-13-14-15, Bogotá, Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Atentamente,



ROBERTO JIMENEZ OLIVARES
Apoderado Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E
CC. No. 72.236.290, T.P. No. 155.080

Anexo. Lo anunciado.

SEGURO R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA
AA060480

FACTURA
AA253332



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovación	PRODUCTO	R.C. PROFESIONAL CLINICAS	ORDEN	1
CERTIFICADO	AA243610	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	JCHICAN
AGENCIA	GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS	TELEFONO	6608047	DIRECCIÓN	CLL 26 NORTE 6 N16
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA POLIZA			FECHA DE IMPRESIÓN
30	08	2019	DESDE	DD	28
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	28
				MM	08
				AAAA	2019
				HORA	12:00
				HORA	12:00
					30
					08
					2019
					DD
					MM
					AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	NIT/CC	891901158
DIRECCIÓN	CALLE 27 CRA. 38 39	TEL/ MOVIL	2244361
ASEGURADO	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	NIT/CC	891901158
DIRECCIÓN	CALLE 27 CRA. 38 39	TEL/ MOVIL	2244361
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT/CC	00000000021
DIRECCIÓN	TODA COLOMBIA	TEL/ MOVIL	
	EMAIL	notiene@notiene.com	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDADES CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN CANAL DE VENTA	CLINICA TULUA VALLE TULUA CALLE 27CARRERA 39 EQUINA DIRECTO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Clínicas Hospitalares	\$1,000,000,000.00	10.00%	2.00 SMMLV	\$.00
Predios Labores y Operaciones.	Si	.00%		\$.00
Responsabilidad Civil Profesional Médica	Si	10.00%	2.00 SMMLV	\$.00
Responsabilidad Civil Estudiantes en Práctica y Estudiantes en Especialización	Si	10.00%	2.00 SMMLV	\$.00
Responsabilidad Civil del Personal Paramédico	Si	10.00%	2.00 SMMLV	\$.00
Uso de Equipos y Tratamientos Médicos	Si	10.00%	2.00 SMMLV	\$.00
Materiales Médicos, Quirúrgicos, Dentales, Drogas o Medicamentos	Si	10.00%	2.00 SMMLV	\$.00
Gastos de Defensa Judicial y Extrajudicial	Si	10.00%	2.00 SMMLV	\$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$1,000,000,000.00	\$25,210,086.00		\$4,789,916.00	\$30,000,002.00
COASEGURO		INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
COMPANIA	PARTICIPACIÓN	CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
	%	000805003801	GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

FACTURA
AA253332

ORDEN 1
USUARIO JCHICAN

NIT/CC 891901158
TEL/MOVIL 2244361

#324

SEGURO R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA
AA060480

FACTURA
AA253332



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	R.C. PROFESIONAL CLINICAS	ORDEN	1
CERTIFICADO	AA243610	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	JCHICAN
AGENCIA	GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS	TELEFONO	6608047	DIRECCIÓN	CLL 26 NORTE 6 N16
FECHA DE EXPEDICIÓN	30 08 2019	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	DESDE 30 08 2019 HASTA 30 08 2020	FECHA DE IMPRESIÓN	30 08 2019

DATOS GENERALES

TOMADOR HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN CALLE 27 CRA. 38 39
EMAIL notiene@notiene.com
NIT/CC 891901158
TEL/ MOVIL 2244361

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

- * RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA O CON VIRUS TIPO VIH, HEPATITIS C.
- * DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTÍFICAS EN LOS PREDIOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ASEGURADA, Y COMO CONSECUENCIA DE SU LABOR, SE ENCUENTREN EXPUESTAS A RIESGOS COMO RAYOS O RADIACIONES DERIVADAS DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA PÓLIZA Y A RIESGOS DE INFECCIÓN Y CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATÓGENOS.
- * RECLAMACIONES ORIENTADAS A REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS ENTRE EL PROFESIONAL DE LA SALUD Y EL PACIENTE.
- * EN EL CASO DE ODONTÓLOGOS Y ORTODONCISTAS DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA NO FUE APLICADA POR UN ESPECIALISTA, EN UNA CLÍNICA/ HOSPITAL ACREDITADOS PARA ESTE FIN.
- * RECLAMACIONES ORIGINADAS Y/O RELACIONADAS CON FALLOS DE TUTELA Y ACCIONES SIMILARES DONDE SE DECLARE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y SE FIJE CLARAMENTE LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN.
- * POR DROGAS O MEDICAMENTOS, QUE AFECTEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE.
- * POR LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS, APARATOS Y MATERIALES DE MEDICINA NUCLEAR, RAYOS X, SCANNER, RADIACIÓN POR ISOTOPOS, RADIOGRAFIAS O RADIOTERAPIAS, SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO, DE ACUERDO CON LO CONTEMPLADO EN EL LITERAL D DE LA CLÁUSULA 3 "DEFINICIÓN DE AMPAROS".
- * TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, LESIONES, PÉRDIDAS O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE DERIVADOS DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL NO-RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE CUALQUIER FECHA REAL DE CALENDARIO, ESPECIALMENTE LA DEL CAMBIO DE MILENIO, TAL COMO SE DEFINE EN LA CLÁUSULA 20 DE ESTA PÓLIZA.
- * POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXCEDENTE DE LA LEGAL, COMO DAÑOS DERIVADOS DE ACUERDOS O COMPROMISOS DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CUALES SE HUBIERE COMPROMETIDO A UN RESULTADO, EFECTO O ÉXITO QUE EXCEDE SU OBLIGACIÓN LEGAL.
- * POR LA INEFICACIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA.
- * POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTÉN VINCULADOS O ADSCRITOS AL TOMADOR/ASEGURADO AL MOMENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA TERAPIA
- * PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS
- * TODA RESPONSABILIDAD CUBIERTA BAJO LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

PRIMA ANUAL : (ANTES DE IVA) COL\$30.000.000

DEDUCIBLES : APLICABLES A TODA Y CADA PÉRDIDA: 10% MÍNIMO 2 SMLMV POR EVENTO.

MODALIDAD: CLAIMS MADE

CONDICION DE LA PÓLIZA

ES PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA EL RESPECTIVO FORMULARIO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO POR LA INSTITUCIÓN ASEGURADA.

OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:

- * PAGO DE LAS PRIMAS: DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45 DE 1990.
- * POR EL PAGO DE UN SINIESTRO, NO SE ACEPTA EL RESTABLECIMIENTO DEL LÍMITE ASEGURADO EN FORMA AUTOMÁTICA.
- * COMPAÑÍAS ASEGURADORAS: LA EQUIDAD DE SEGUROS
- * REQUISITOS PARA CIRCULAR 022 DE 2007 DE LA SUPERFINANCIERA. (REFERENTE AL SARLAFT).
- * PRIMA MÍNIMA PARA MOVIMIENTOS: ESTABLECIDA EN DOS (2) SMDLV.
- * LOS VALORES ESPECIFICADOS COMO LÍMITES Y/O SUBLÍMITES, SE ENTENDERÁN INCLUIDOS DENTRO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO.
- * SMDLV: SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE; SMDLV: SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE
- * DEDUCIBLES PACTADOS EN DÓLARES, SERÁN LIQUIDADOS A LA TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DEL SINIESTRO.

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

#324